

e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo, no especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los artículos demandados y el uso concreto a que van destinados.

f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Asimismo se hará constar en cada solicitud de importación que se formule, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

Madrid, 4 de febrero de 1964.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 17 (Preparaciones tensoactivas y para lejías, preparaciones lubricantes, colas y productos diversos de las industrias químicas no liberados y no incluidos en otros cupos).**

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 17 (Preparaciones tensoactivas y para lejías, preparaciones lubricantes, colas y productos diversos de las industrias químicas no liberados y no incluidos en otros cupos), que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

34.01 C	35.06	Ex. 38.09
34.02 B	38.01 A	Ex. 38.18
34.03	38.07	38.19 D
34.06	38.08	Ex. 38.19 E
Ex. 35.05		

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 33.000.000 de pesetas (treinta y tres millones de pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios, titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 5 de marzo de 1964.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicitan la importación (usuario directo, comerciante o representante).

b) Capital de la empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes contribución industrial) e «Impuesto por beneficios: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso).

e) En el caso de concurrir en el concepto de usuarios directos, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los artículos demandados y el uso concreto a que van destinados.

f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Asimismo, se hará constar en cada solicitud de importación que se formule, aparte de nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

Madrid, 4 de febrero de 1964.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 19 (Productos de polimerización y copolimerización, celulosa regenerada y materias albuminoideas endurecidas, así como resinas naturales modificadas por fusión, derivados químicos del caucho natural y otras materias plásticas artificiales no liberadas y no incluidas en otros cupos).**

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 19 (Pro-

ductos de polimerización y copolimerización, celulosa regenerada y materias albuminoideas endurecidas, así como resinas naturales modificadas por fusión, derivados químicos del caucho natural y otras materias plásticas artificiales no liberadas y no incluidas en otros cupos), que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

Ex. 39.02 A	39.02 G	Ex. 39.02 L
Ex. 39.02 B	39.02 H	Ex. 39.03 A
39.02 C	39.02 I	39.04
39.02 D	Ex. 39.02 K	Ex. 39.05 A
39.02 E		Ex. 39.05 B
39.02 F		Ex. 39.06

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 81.000.000 de pesetas (ochenta y un millones de pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios, titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 5 de marzo de 1964, inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicitan la importación (usuario directo, comerciante o representante).

b) Capital de la empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes contribución industrial) e «Impuesto por beneficios: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso).

e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los artículos demandados y el uso concreto a que van destinados.

f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Asimismo, se hará constar en cada solicitud de importación que se formule, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

Madrid, 4 de febrero de 1964.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 4 de febrero de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,777	59,957
1 Dólar canadiense .....	55,347	55,513
1 Franco francés nuevo .....	12,198	12,234
1 Libra esterlina .....	167,244	167,747
1 Franco suizo .....	13,843	13,884
100 Francos belgas .....	120,040	120,401
1 Marco alemán .....	15,040	15,085
100 Liras italianas .....	9,603	9,631
1 Florin holandés .....	16,579	16,628
1 Corona sueca .....	11,523	11,557
1 Corona danesa .....	8,647	8,673
1 Corona noruega .....	8,348	8,373
1 Marco finlandés .....	18,609	18,664
100 Chelines austriacos .....	231,451	232,147
100 Escudos portugueses .....	208,572	209,199